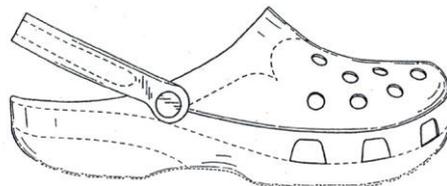




El Tribunal General confirma la anulación del registro del dibujo de la sociedad Crocs, debido a que fue hecho público con anterioridad a su registro

Un Reglamento de la Unión establece la protección de un dibujo o modelo comunitario siempre que sea nuevo y posea carácter singular.¹ Un dibujo no será considerado nuevo, en particular, si ha sido hecho público durante los doce meses anteriores a la fecha de prioridad reivindicada,² salvo que esta divulgación no haya podido ser razonablemente conocida por los círculos especializados que operen en la Unión Europea.³

El 22 de noviembre de 2004, Western Brands LLC solicitó a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)⁴ el registro del dibujo reproducido a continuación como dibujo comunitario para zapatos, reivindicando al mismo tiempo la prioridad de una solicitud de patente de los Estados Unidos de América presentada el 28 de marzo de 2004.



El 8 de febrero de 2005, el dibujo fue registrado como dibujo comunitario. El 3 de noviembre de 2005, el dibujo comunitario fue transferido a la sociedad Crocs.

En 2013, Gifi Diffusion, una sociedad francesa, solicitó ante la EUIPO la nulidad del dibujo, alegando que carecía de novedad. Gifi afirma que el dibujo fue hecho público antes del 28 de mayo de 2003, es decir, antes del período de doce meses anterior a la fecha de prioridad reivindicada (es decir, a la fecha de presentación de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América).

Mediante resolución de 6 de junio de 2006, la EUIPO declaró la nulidad del dibujo, al considerar que este había sido divulgado antes del 28 de mayo de 2003 y que, por consiguiente, carecía de novedad. Según la EUIPO, la divulgación tuvo lugar mediante (i) la exposición en el sitio de Internet de Crocs (ii) una exposición durante un salón náutico en Fort Lauderdale en Florida

¹ Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).

² Artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento.

³ Artículo 7, apartado 1, del Reglamento.

⁴ En aquel momento, la oficina todavía se denominaba Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI).

(Estados Unidos), y (iii) la disponibilidad para su venta de los zapatos elaborados de acuerdo con dicho dibujo.

Crocs recurrió esta resolución ante el Tribunal General de la Unión Europea. En particular, dicha sociedad aduce que los casos de divulgación en Internet del dibujo se referían a hechos que, en el tráfico comercial normal, no podían ser razonablemente conocidos por los círculos especializados del sector de que se trata que operan en la Unión.

Mediante su sentencia de hoy, **el Tribunal desestima el recurso de Crocs y confirma la resolución de la EUIPO.**⁵

El Tribunal señala, por lo que se refiere a la cuestión de si el dibujo había sido divulgado antes del 28 de mayo de 2003, que Crocs no niega la realidad de los tres casos de divulgación observados por la EUIPO.

A este respecto, el Tribunal indica que no es preciso que los hechos determinantes de la divulgación hayan tenido lugar en el territorio de la Unión. **Por consiguiente, el Tribunal declara que la EUIPO no incurrió en error alguno al concluir que, por medio de estos tres casos de divulgación, al menos considerados en su conjunto, el dibujo impugnado fue hecho público antes del 28 de mayo de 2003.**

Además, el Tribunal considera que **Crocs no ha probado que estos tres casos de divulgación observados por la EUIPO, en el tráfico comercial normal, no pudieran ser razonablemente conocidos por parte de los círculos especializados del sector de que se trata que opera en la Unión** (esto es, los profesionales de la venta y fabricación de calzado).

El Tribunal señala, en particular, que Crocs no ha demostrado de modo suficiente en Derecho que su sitio de Internet no pudiera ser localizado por los fabricantes de calzado que operan fuera de los Estados Unidos, ni que dichos profesionales no hubieran tenido conocimiento del salón náutico de Fort Lauderdale, habida cuenta de su carácter internacional y del éxito resonante que tuvo allí la exposición de los zapatos en cuestión. Por otra parte, el Tribunal observa que los zapatos estaban a la venta en muchos de los Estados federados de Norteamérica, por lo que es poco probable que, a la vista de la importancia que tienen las tendencias comerciales en el mercado norteamericano para el mercado de la Unión Europea, esta puesta a la venta generalizada pasara desapercibida para los círculos especializados del sector de que se trata que opera en la Unión Europea.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

⁵ El Tribunal también ha dictado hoy sentencia en el asunto [T-424/16](#) Gifi Diffusion/EUIPO, en el que la sociedad Gifi solicitó que se anulara la denegación de su solicitud de nulidad del dibujo de los zapatos de Crocs. Gifi confirma, concretamente, que el dibujo carece de novedad debido a la previa divulgación de dibujos idénticos. Gifi ha presentado pruebas a este respecto, en especial, las imágenes de 27 dibujos similares al de Crocs. En esa sentencia, el Tribunal anula la resolución de la EUIPO debido a que la Oficina no se pronunció, en dicha resolución, respecto a 6 dibujos invocados por Gifi, sin haber motivado esa omisión.